

Divulgación



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

NE 1165

RESOLUCIÓN _____ DEL 05 FEB 2010

Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a la suspensión de términos del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Islas.

EL DIRECTOR DE REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por el numeral 8, artículo 23 del Decreto 412 del 15 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio G.I-081, IE 1109 de febrero 4 de 2010, la doctora ANGELA MARÍA SÁNCHEZ SANTACRUZ, Coordinadora del Grupo de Infraestructura de esta Superintendencia, solicita la suspensión de términos por los días 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de febrero del año en curso, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Islas, debido al cambio de sede, y se requiere desmonte, traslado y montaje de los equipos, redes de cableado estructurado y eléctrico y polo a tierra al nuevo local; así como también el mobiliario de la oficina y el archivo en general.

Es deber de todo servidor público, según el numeral 13, artículo 34 de la ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley".

Esta Dirección teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado y conforme a la ley, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un límite en los días durante los cuales se suspenderán los términos, y en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: Suspender los términos y la prestación del servicio público registral en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Islas, los días 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de febrero de 2010, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se suspenden los términos registrales por el mismo tiempo.

TERCERO: Enviar copia de la presente providencia al doctor ORLANDO CUELLO MENDOZA, Registrador Principal de Instrumentos Públicos de San Andrés, Islas.

CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general.

QUINTO: El Administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información concerniente, la presente suspensión de términos e informar al operador del sistema.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

ORLANDO GALLO SUÁREZ

Director de Registro

05 FEB 2010